## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA ORDINARIA Nº 343-2012 CAJAMARCA

**VISTOS**: interviniendo como

- 1 -

Lima, veinticinco de marzo de dos mil trece.-

ponente el señor Príncipe Trujillo; el recurso de queja ordinario que fue planteada como extraordinaria por la parte civil Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, contra la resolución de folios ochenta y siete, del nueve de enero de dos mil doce, que declaró improcedente el Recurso de Nulidad por extemporáneo contra la sentencia de folios setenta y tres, del quince de noviembre de dos mil once, en el extremo del monto de la reparación civil; de conformidad en parte con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, el Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, en su recurso de queja de folios noventa, sostiene que su recurso de nulidad fue presentado dentro del plazo legal, loues no se tomó en cuenta el plazo de la distancia, desde el distrito de Baños del Inca hasta la provincia de Cajamarca; la Sala concedió como Recurso de Queja Ordinario. Segundo: Que, si bien el Rrocurador Público del Estado interpuso recurso de queja excepcional, lo que corresponde por tratarse de la impugnación de una sentencia en un proceso ordinario es el recurso de queja ordinario -previsto en el artículo doscientos noventa y siete, apartado uno, del Código de Procedimientos Penales-; más aún, si la forma que desarrolla en su recurso corresponde a lo señalado por la mencionada norma procesal. Tercero: Que, dicho recurso se interpone ante la Sala Penal Superior respecto de la denegatoria del recurso de nulidad y procede contra las resoluciones precisadas en el artículo doscientos noventa y dos del referido cuerpo adjetivo, que son las siguientes: sentencias en los procesos ordinarios, autos expedidos por

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA ORDINARIA Nº 343-2012 CAJAMARCA

- 2 -

la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que, en primera instancia, revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres, que extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia, que se pronuncien sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal, así como las resoluciones expresamente previstas por ley. Cuarto: Que, el recurrente señala que no se tomó en cuenta el plazo de la distancia desde la ciudad de Cajamarca hasta el distrito de Los Baños del Inca, sin embargo, cabe anotar que el Recurso de Nulidad que interpuso contra el monto de la reparación civil fijada por la sentencia condenatoria de folios setenta y tres, del quince de noviembre de dos mil once, resulta el fundamento último de su queja, por lo que debe analizarse si la resolución impugnada por el quejoso, no fue debidamente fundamentada. Quinto: Que, se observa de la revisión de la sentencia cuestionada por el quejoso que el Colegiado Superior en la fundamentación del monto de la reparación civil, pese a esgrimir una fundamentación no extensa, señaló con precisión el criterio asumido para no imponer un monto elevado, motivando por ello adecuadamente su decisión, no habiéndose yulnerado con ello "(...) normas constitucionales o normas con rango de ley directamente derivadas de aquellas "; pues la decisión observada por el Tribunal Superior, no ha inobservado, no ha aplicado, ni lo ha hecho erróneamente, una norma constitucional o legal de profunda significación en el proceso, como son los derechos fundamentales, por esto no distorsionó ni desnaturalizó la adecuada solución del caso puesto

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL PERMANENTE QUEJA ORDINARIA Nº 343-2012 CAJAMARCA

- 3 -

a su conocimiento; por lo que la queja interpuesta no puede ser amparada. Por estos fundamentos: declararon IMPROCEDENTE el recurso de queja ordinario interpuesto por la parte civil Procurador Público de la Municipalidad Distrital de Los Baños del Inca, contra la resolución de folios ochenta y siete, del nueve de enero de dos mil doce, que declaró improcedente el Recurso de Nulidad por extemporáneo contra la sentencia de folios setenta y tres, del quince de noviembre de dos mil once, en el extremo del monto de la reparación civil; en el proceso penal que se siguió contra Juan Carlos Salas Vargas, por el delito contra la Administración Pública - Peculado Culposo, en agravio de la señalada Comuna Distrital; MANDARON se transcriba la presente Ejecutoria al Tribunal de origen; hágase saber y archívese. Interviniendo el señor Juez Supremo Príncipe Trujillo por el goce vacacional del señor Juez Supremo Pariona Pastrana.

lui Buin

S.S.

VILLA STEIN

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

TELLO GILARDI

PRÍNCIPE TRUJILLO

PT/Imfrf

SE PUBLICO CONFORME A LEY

Dra. PILAR SALAS CAMPOS Secretaria de la Sala Penal Permapente

CORTE SUPREMA

1 4 NOV 2013